



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

**NUMERO:**  
**REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CINRE S. A., POR CAMBIO DE SU DENOMINACION SOCIAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMAS A LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE SU ESTATUTO SOCIAL.....**  
**CUANTIA:INDETERMINADA**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, abogado EDUARDO

ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparece: La Compañía CINRE S. A., representada por el señor ERNESTO WEISSON PAZMIÑO, quien declara ser ecuatoriano, casado, economista, en su calidad de GERENTE GENERAL, de la misma, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta a la presente escritura pública, con el carácter de habilitante.....

El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a otorgar esta escritura pública de REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

**DE LA COMPAÑIA CINRE S. A., POR CAMBIO DE SU DENOMINACION SOCIAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMAS A LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE SU ESTATUTO SOCIAL,** sobre cuyo objeto y resultados está bien instruído, a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así :-----

**SEÑOR NOTARIO :** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de reforma del estatuto social de la compañía CINRE S. A., por cambio de su denominación social, reforma del objeto social, reformas a la administración y representación legal, y reforma integral y codificación de su estatuto social, de conformidad con las siguientes cláusulas : -----

**PRIMERA: OTORGANTE.-** Concorre al otorgamiento de esta escritura pública de reforma del estatuto social de la compañía CINRE S. A., por cambio de su denominación social, reforma del objeto social, reformas a la forma de administración y de la representación legal, disminución del período de duración de los administradores y comisarios en sus cargos, incorporación de un capital relativo a los comisarios, auditores y liquidadores, y reforma integral y codificación del estatuto social, el señor Economista Ernesto Weisson Pazmiño, en su calidad de Gerente General y representante legal de la misma y, además, debidamente autorizado por la junta general extraordinaria universal de accionistas celebrada el doce de enero

-2-

de mil novecientos noventa y nueve.-----

**S E G U N D A .- ANTECEDENTES :-** a ) La compañía CINRE S. A. se constituyó con un Capital Autorizado de diez millones de sucres, suscrito de cinco millones de sucres y pagado de un millón doscientos cincuenta mil sucres, mediante escritura pública autorizada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho por el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil abogado Marcos Díaz Casquete e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintitrés de marzo del mismo año; b ) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía CINRE S. A. celebrada el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, contando con el consentimiento unánime de la totalidad de su capital pagado, resolvió cambiar la denominación social de la compañía, reformar su objeto social, reformar la forma de administración de la compañía y de la representación legal, disminuir el período de duración de los administradores y comisarios en sus cargos, la incorporación de un capítulo relativo a los comisarios, auditores y liquidadores, y la reforma integral y codificación del estatuto social.-----

**T E R C E R A.- DECLARACIONES .-** Con tales antecedentes, el señor Economista Ernesto Weisson Pazmiño, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía CINRE S. A. y en cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta compañía celebrada el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, declara que procede a cambiar la denominación social; a reformar el objeto social de esta



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

compañía; a reformar la forma de administración y la representación legal de la compañía; a disminuir el período de duración de los administradores y comisarios en sus cargos; a incorporar un capítulo relativo a los comisarios, auditores y liquidadores; y, a reformar de manera integral y a codificar el estatuto social de esta compañía, en los términos que constan en el texto del acta de junta general extraordinaria de accionistas antes referida, y que se acompaña para que forme parte del presente instrumento público.-----

**C U A R T A .- DOCUMENTOS HABILITANTES .-** Se agregan para que formen parte de esta escritura pública, los siguientes documentos habilitantes : a ) Copia certificada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve; b) Copia del nombramiento del Economista Ernestó Weisson Pazmiño como Gerente General y representante legal de la compañía CINRE S. A.,-----

Agregue usted, señor Notario, los demás requisitos de ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública pública.-

Firmado: EDITH CAMPUZANO SANCHEZ.- ABOGADA.-

Registro número : cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública : los documentos señalados en la cláusula CUARTA de la minuta que antecede.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales , en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.-Yo, el Notario, doy fe que, despues de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los



**CINRE S. A.**  
**GUAYAQUIL - ECUADOR**

COPIA CERTIFICADA DEL  
ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "CINRE S. A." CELEBRADA EL 12  
DE ENERO DE 1999.

En la ciudad de Guayaquil, a las diez horas del día martes doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el undécimo piso del local ubicado en las calles Pedro Carbo número trescientos cuatro y Francisco P. Ycaza, se reúne la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía CINRE S. A. contando con la concurrencia de su única accionista la compañía Exportadora Bananera Noboa S. A., con cinco mil acciones de su propiedad, representada por sus Gerentes señores Edmundo Francisco Chávez Duque y Economista Carlos Luis Martínez Emanuel, según copia de sus nombramientos que exhiben y se archivan. El señor Dr. Fernando Alarcón Sáenz ha sido gentilmente invitado a esta sesión, quien también se encuentra presente. Todas las acciones son nominativas y ordinarias y tienen el valor nominal de un mil sucres cada una y se encuentran pagadas en el veinticinco por ciento de su valor.

Como la única accionista concurrente representa la totalidad del capital pagado de la compañía, que es de un millón doscientos cincuenta mil sucres, resolvió por unanimidad constituirse en junta general extraordinaria universal de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y, con la misma unanimidad, resolvió conocer y resolver sobre los siguientes puntos: 1.- Cambio de la denominación social. 2.- Reforma de su objeto social. 3.- Reformas a la forma de administración de la compañía, la forma de su representación legal, y al período de duración de los administradores y comisarios en sus cargos y la incorporación de un capítulo relativo a los comisarios, auditores y liquidadores; y, 4.- Reforma integral y codificación del estatuto social.

Por encontrarse ausentes el Presidente y Vicepresidente titulares, por decisión unánime de la accionista concurrente, preside esta sesión el señor Dr. Fernando Alarcón Sáenz y actúa de Secretario el Eco. Ernesto Weissón Pazmiño, en su calidad de Gerente General de la misma.

Se deja constancia de que el Secretario de esta junta formó la lista de accionistas concurrentes y de las acciones que se hallan representadas en esta sesión y de que dicha lista está firmada por los señores Presidente y Secretario.

Una vez constatada la existencia del quórum reglamentario, el Presidente declara instalada la sesión y dispone que se proceda a tratar el primer punto del orden del día. A continuación toma la palabra el señor Edmundo Chávez Duque, quien manifiesta que conforme a lo que han conversado extraoficialmente, esta compañía desea dedicarse, principalmente, a la formulación, fabricación, distribución y aplicación de fertilizantes, en todos sus ámbitos, por lo que se ha considerado la necesidad de cambiar su denominación social por una que esté acorde con esta nueva actividad que desea emprender.

Se procede a tratar el segundo punto de orden del día, y pide la palabra el Eco. Carlos Luis Martínez y expresa que debe reformarse el objeto social en los términos que se enmarquen dentro del ámbito de la nueva actividad que se desea iniciar. A continuación, toma la palabra el Presidente de la sesión, quien propone que también se reforme la parte pertinente a la administración de la compañía, incrementando el número de administradores, ampliando la forma de la representación legal y disminuyendo el período de duración de los administradores y comisarios en sus cargos, porque el período actual de duración de cinco años es muy extenso. Finalmente, interviene nuevamente el señor Edmundo Chávez Duque y propone que también se incorpore al estatuto social un capítulo relativo a los comisarios, auditores y liquidadores y que, además, en razón de la diversidad de las reformas sugeridas, se haga una reforma integral y codificación del estatuto social.

La junta general extraordinaria universal de accionistas, luego de deliberar sobre los puntos que han sido motivo de esta reunión, por unanimidad de un mil doscientos cincuenta votos, resuelve:

**PRIMERO** .- Cambiar la denominación social de "CINRE S. A." por la de "FERTILIZANTES DEL PACIFICO FERTIPAC S. A.", por lo que se reforma el artículo primero de su estatuto social.

**SEGUNDO** .- Reformar el objeto social de esta compañía, por lo que se reforma el artículo segundo de su estatuto social.

**TERCERO** .- Reformar la forma de administración de la compañía incorporándose los cargos de Gerentes, ampliando la representación legal del Vicepresidente, con su sola firma, cuando subrogue al Presidente, o conjuntamente con el Gerente General o con un Gerente; el Gerente General conjuntamente con un Gerente; o un Gerente con otro Gerente, y se limita a un año el período de duración de los administradores y comisarios en sus cargos, por lo que se reforman los artículos pertinentes de su estatuto social.

**CUARTO** .- Reformar de manera integral y codificar el estatuto social de la compañía, incorporando todas las reformas que previamente han sido aprobadas. Consecuentemente, el nuevo estatuto social de la compañía será el que se indica a continuación:

## **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**

### **FERTILIZANTES DEL PACIFICO FERTIPAC S. A.**

#### **TITULO I**

#### **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL**

 **ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION** .- Con el nombre de "CINRE S. A." se constituyó esta compañía, mediante escritura pública autorizada el 26



de febrero de 1998 por el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 23 de marzo del mismo año, y por este acto cambia su denominación social por la de FERTILIZANTES DEL PACIFICO FERTIPAC S. A., con el objeto de que sus accionistas emprendan en las actividades para las que se organiza y participen de sus utilidades.

**ARTICULO SEGUNDO : OBJETO .-** El objeto de esta compañía es el de dedicarse a las siguientes actividades: a) a la formulación, fabricación, distribución y aplicación de fertilizantes, pesticidas, insecticidas y en general de insumos agropecuarios y productos químicos; b) a la importación de implementos y equipos para fumigación y formulación de fertilizantes; c) a la importación de materias primas; d) a exportar y comercializar su producción; e) a actividades agrícolas, pecuarias y forestales; f) a la explotación y exportación de toda clase de frutas y productos del agro; g) a la compra, venta, arrendamiento y administración de predios rústicos para la explotación de productos agrícolas y forestales; h) a la importación de toda clase de maquinarias, implementos y accesorios de carácter agrícola para su propio uso o para venta a terceros; i) al transporte de todo tipo de carga, por vía fluvial, marítima o aérea, utilizando para el efecto naves o aeronaves propias o arrendadas; j) a la actividad mercantil, como distribuidora de productos, comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; k) intervenir como socia fundadora en la constitución de compañías anónimas o limitadas; l) suscribir y pagar acciones en aumentos de capital de otras compañías que se dediquen a actividades similares a su objeto social; m) transferir acciones o participaciones de su propiedad. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con el cumplimiento de su objeto social.

**ARTICULO TERCERO : DOMICILIO .-** El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.

**ARTICULO CUARTO : PLAZO .-** La compañía tendrá un plazo de cincuenta años de duración contados desde la fecha de inscripción de la escritura de su constitución en el Registro Mercantil.

**ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL .-** El capital de esta compañía se compone de capital autorizado, capital suscrito y pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y más disposiciones reglamentarias. El capital autorizado de la compañía está representado en acciones nominativas y ordinarias del valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero

uno al diez mil inclusives. Hasta que el valor del Capital Suscrito y Pagado no iguale el valor del Capital Autorizado, la numeración de las acciones alcanzará el número de acciones representativas del Capital Suscrito. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía y, a falta de éstos, el Vicepresidente y/o un Gerente, según el caso. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la junta general. Las no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado de la acción.

El Capital Suscrito podrá ser aumentado, hasta completar el Capital Autorizado, mediante resolución de la Junta General de Accionistas, aumentos que no causarán impuestos ni derechos de inscripción ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 reformado de la Ley de Compañías.

**CAPITAL AUTORIZADO:** El Capital Autorizado de la compañía es de Diez millones de sucres (S/ 10'000.000) y está representado en diez mil (10.000) acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una.

**CAPITAL SUSCRITO:** El Capital Suscrito de la compañía, que es igual al cincuenta por ciento del Capital Autorizado, es de Cinco millones de sucres (S/ 5'000.000) y está representado en cinco mil (5.000) acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusives.

**CAPITAL PAGADO :** El Capital Pagado de la compañía es de Un millón doscientos cincuenta mil sucres (S/ 1'250.000), el mismo que ha sido entregado a la compañía, en efectivo, por los socios fundadores.

## TITULO II

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA DE LA JUNTA GENERAL

**ARTICULO SEXTO .-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará, por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relacionado al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas y los informes que le presenten a su consideración los administradores, comisarios, y auditores externos si los hubiere, así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.



**ARTICULO SEPTIMO .-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.

**ARTICULO OCTAVO .-** La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO NOVENO .-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar, cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución anticipada del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. En cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el Reglamento de funcionamiento de Juntas Generales de Accionistas que estuvieren vigentes a la fecha en que se reúna la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO DECIMO .-** Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO .-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO .-** Los Comisarios de la compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión, so pena de nulidad de las resoluciones adoptadas por la Junta General. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO .-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, me -

dante poder otorgado ante Notario, por carta o por facsimil, dirigidos al Gerente General, para cada ocasión. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas; en el caso de que los apoderamientos constaren en facsimiles, cualesquiera de los concurrentes podrá exigir que se presenten los originales respectivos dentro de los quince días siguientes, para que se archiven en el expediente y si no se presentaren tales originales, se dará por no producida la representación correspondiente con todas las consecuencias del caso. No podrán ser representantes ni los administradores ni los comisarios de la compañía.

**ARTICULO DECIMO CUARTO .-** La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General o uno de los Gerentes de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO .-** La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía, y a falta de éste, por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

**ARTICULO DECIMO SEXTO .-** Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, uno de los Gerentes, y a falta de estos últimos, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta. De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, de la convocatoria en caso de haberla, y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO .-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes, Comisarios, y a cualquier otro personero o funcionario de la compañía; b) Conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General, los Comisarios y de Auditoría Externa, si fuere el caso, sobre los negocios sociales; c) Fijar la retribución de los administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario, o delegar al Presidente de la compañía para que fije tales retribuciones; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Decidir la emi-



sión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver todas las modificaciones al contrato social; h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y la convalidación; i) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a dicha liquidación; j) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) Autorizar al Presidente y al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confieran poderes generales o especiales.

**ARTICULO DECIMO NOVENO** .- Los administradores de la sociedad así como los Comisarios no pueden votar: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad y, c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO** .- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital suscrito, podrá apelar de las decisiones de la mayoría, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

### TITULO III

#### DE LA REPRESENTACION LEGAL

~~**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO** .- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato: a) El Presidente, quien obligará a la compañía con su sola firma; b) El Vicepresidente, quien obligará también a la compañía con su sola firma cuando subrogue al Presidente o cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes; c) El Gerente General, cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; d) Uno de los Gerentes, cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.~~

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO** .- Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

**TITULO IV****DE LOS ADMINISTRADORES****ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta general de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias: a) Dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía; b) Proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) Convocar y presidir las Juntas Generales; d) Suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas; e) Vigilar la actuación del Gerente General y de los Gerentes; y, f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO .-** El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; b) Colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales, y c) Cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO .-** El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) Tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) Cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) Vigilar la actuación de los Gerentes; d) Contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración; e) Llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f) Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; g) Presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; h) Suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de Juntas Generales; e, i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.



**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-** Los Gerentes, cuyo número será cuantos designe la Junta General de Accionistas, podrán ser socios o no de la compañía. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones : a) Reemplazar sin más trámite al Gerente General cuando éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; b) Tener a su cargo la correspondencia, archivo y demás documentos inherentes a los negocios sociales; c) Contratar empleados y obreros fijándoles la remuneración; d) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; e) Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; f) Ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General; y, g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General y de los administradores de jerarquía superior a la suya.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .-** La Junta General reglamentará las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía corresponda a cada uno de los Gerentes designados.

## TITULO V

### DE LOS COMISARIOS, AUDITOR EXTERNO Y LIQUIDADORES

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO .-** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, que pueden ser reelegidos indefinidamente, quienes percibirán los honorarios que les sean asignados por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a la tabla que tenga vigente al momento la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO .-** Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-** Cuando por disposiciones de Ley o por resolución de la Superintendencia de Compañías la compañía deba contar con un Auditor Externo, la Junta General de Accionistas lo designará anualmente, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y percibirá los honorarios que fueren pactados mediante contrato celebrado con quien vaya a ejercer dicha función. Para el ejercicio de su función, en todos sus aspectos, el Auditor Externo cumplirá con las disposiciones legales que le fueren aplicables.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO** .- Los Liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley. El número de liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documentos que en uno u otro caso deberán inscribirse en el Registro Mercantil. Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente serán las que determine, en resolución, la Junta General y, además, las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO** .- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO** .- La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO** .- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinándolo a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare disminuído y a la formación de una reserva especial facultativa se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO** .- De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento, el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime en contrario de la junta general.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO** .- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluído el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos, previa inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Las designaciones hechas cuando esté comenzado el período se entiende que son efectuados por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO** .- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se



ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .-** Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado, según corresponda, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción extraviada o destruída. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del respectivo título o certificado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

## TITULO VII

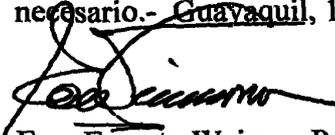
### SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

**ARTICULO CUADRAGESIMO .-** El capital suscrito de esta compañía, que es de cinco millones de sucres, se encuentra efectivamente pagado, en numerario, en la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil sucres, es decir que se ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas por los socios fundadores. El setenta y cinco por ciento del valor de las acciones suscritas deberán ser pagadas en numerario, en el plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil.

**QUINTO .-** Queda expresamente autorizado el Gerente General y representante legal de la compañía señor Economista Ernesto Weisson Pazmiño para que solicite la aprobación de las reformas del estatuto social y otorgue la respectiva escritura pública, en los términos que constan en la presente acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta dispone que se conceda un momento de receso para redactar el acta de la sesión. Reinstalada la sesión, contando con la concurrencia de todas las personas con quienes se inició, se dá lectura a la presenta acta y aprobada, por unanimidad, la suscriben el Presidente y el Secretario de la junta en unión de la accionista concurrente.-  
f) Dr. Fernando Alarcón Sáenz Presidente de la sesión; f) Eco. Ernesto Weisson Pazmiño Secretario de la sesión; f) p. Exportadora Bananera Noboa S. A. Edmundo Francisco Chávez Duque Gerente y Eco. Carlos Luis Martínez Emanuel Gerente .-----

CERTIFICO que el texto del acta que antecede es fiel copia de su original que reposa en el libro de actas de esta compañía al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 12 de enero de 1999 .-----

  
Eco. Ernesto Weisson Pazmiño .-  
SECRETARIO DE LA SESION

10

**CINRE S. A.**  
**GUAYAQUIL - ECUADOR**



Guayaquil, 29 de diciembre de 1998,

Señor Economista  
**Ernesto Heráclito Weisson Pazmiño** ✓  
Ciudad

De mis consideraciones :

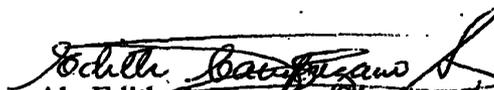
Cúmpleme llevar a su conocimiento que la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía CINRE S. A. ✓ en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy ✓ eligió a usted **GERENTE GENERAL** ✓ de esta compañía por el periodo de **CINCO AÑOS** ✓ conforme a lo previsto en su estatuto social. Usted reemplaza en tales funciones a la Ab. Edith Campuzano Sánchez ✓ cuyo nombramiento fue inscrito el 27 de mayo de 1998 ✓

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta compañía ✓ de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo vigésimo séptimo de su estatuto social ✓

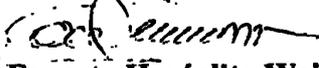
Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de su constitución autorizada el 26 de febrero de 1998 ✓ por el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil ✓ Ab. Marcos Díaz Casquete ✓ inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, de fojas 21.578 a 21.592, número 5.559 y anotada bajo el número 8.586 del Repertorio, el 23 de marzo del mismo año ✓

De usted, muy atentamente,

**CINRE S. A.** ✓

  
Ab. Edith Campuzano Sánchez ✓  
**SECRETARIA DE LA SESION** ✓

**ACEPTO** el nombramiento de **GERENTE GENERAL** ✓ de la compañía CINRE S. A. ✓ Soy de nacionalidad ecuatoriana ✓ con cédula de ciudadanía No. 09-00713157 ✓ con domicilio en las calles El Oro No. 101 y la Ría, de esta ciudad.-  
Guayaquil, 29 de diciembre de 1998 .- ✓

  
**Eco. Ernesto Heráclito Weisson Pazmiño** .- ✓

En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Gerente General  
Folio(s) 1.208 Registro Mercantil No.  
335 Repertorio No. 459

Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.-  
Guayaquil, 11 de Enero de 1.999



~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil~~

Se tomó nota de este Nombramiento a foje  
40.990 del Registro Mercantil de 1.998  
al margen de la inscripción respectiva.-  
Guayaquil, 11 de Enero de 1.999

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil~~

**EXTRACTO:**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA CINRE S.A., POR LA DE "FERTILIZANTES DEL PACIFICO FERTIPAC S.A.", Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO.**

- 1.- **ANTECEDENTES.-** La compañía **CINRE S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, el 26 de febrero de 1998, aprobada mediante Resolución No. **98-2-1-1-0001128** el 11 de marzo de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 23 de marzo del mismo año.
- 2.- **CELEBRACION Y APROBACION.-** La escritura pública de cambio de denominación social y reforma integral del estatuto de la compañía **CINRE S.A.**, otorgada el 14 de enero de 1999, ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil. Ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **99-2-1-1-0000244** de **27 ENE. 1999**
- 3.- **OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor economista Ernesto Weisson Pazmiño, en su calidad de Gerente General, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.
- 4.- **CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO Y PUBLICACION.-** La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **99-2-1-1-0000244** de **27 ENE 1999** aprobó el cambio de denominación social de la compañía **CINRE S.A.** por la de **"FERTILIZANTES DEL PACIFICO FERTIPAC S.A."**, y la reforma integral del estatuto, y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 5.- **AVISO PARA OPOSICION.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación social de la compañía **CINRE S.A.**, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recalda sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.

NMB/CMdeL.-

Guayaquil, **27 ENE. 1999**

*M. Martínez Dávalos*  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
Secretario General de la Intendencia  
de Compañías de Guayaquil



**CERTIFICO:** Que en el diario **EXPRESO** en sus ediciones correspondientes a los días sábado treinta, domingo treinta y uno de enero y lunes uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve (Año 26 Nos. 9255, 9256, 9257) se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA CINRE S.A., por la de "FERTILIZANTES DEL PACIFICO FERTIPAC S.A.", Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO,** así mismo, que hasta la presente fecha no se ha recibido en este Despacho, notificación judicial de oposición, ni aviso de presentación de recurso alguno.- Guayaquil, 18 de febrero de 1999.

*M. Martínez Dávalos*

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

JCV.



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el <sup>13</sup>  
Notario, en un solo acto.↳

por la **COMPANIA CINRE S. A.,**

**ECON. ERNESTO WEISSON PAZMIÑO**

**GERENTE GENERAL**

C.C. 09- 00713157

CERT.VOT. 0762-214

R.U.C. 0991441336001

**EL NOTARIO,**

**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.-**

Se otorgo ante mí, y en fe de ello, confiero este  
TERCER TESTIMONIO, en diez fojas, útiles que sello y firmo en la ciudad  
de Guayaquil, a los quince dias del mes de enero de mil novecientos  
noventa y nueve.↳



**AL. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL**

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución No. 99-2-1-1-0000244, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil; tomé nota de la APROBACION del cambio de denominación de la compañía CINRE S.A., por la de " FERTILIZANTES DEL PACIFICO FERTIPAC S.A." y, la reforma integral de estatutos de la compañía antes nombrada.- Guayaquil, febrero 18 de 1.999.

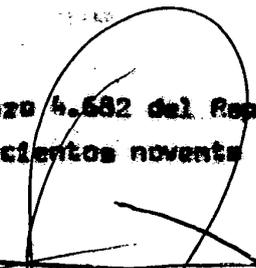


*Einfel*

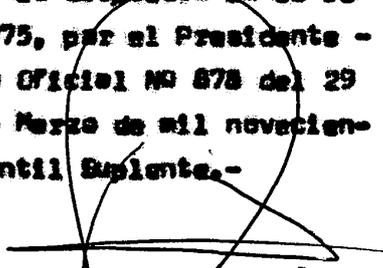
AL EDUARDO ESCOBAR AYALA  
NOTARIO SUPLENTE DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy; y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO 99-2-1-1-0000244, dictada el 27 de Enero de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de - Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene el CAMBIO DE DENOMINACION de CINRE S. A. por la de "FERTILIZANTES DEL PACIFICO FERTIPAC S. A." y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, de fojas 11.867 e 11.886, número 3.258 del Registro

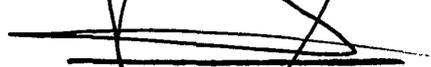
tro Mercantil y anotado bajo el número 4.582 del Repertorio.-Guyaquil, primero de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

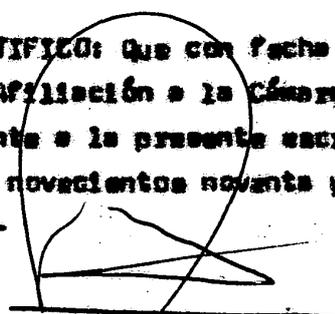
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura de CAMBIO DE DENOMINACION de CINRE S. A. por la de "FERTILIZANTES DEL PACIFICO FERTIPAC S. A." y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guyaquil, primero de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura e foje 21.579 del Registro Mercantil de 1.995, el margen de la inscripción respectiva.-Guyaquil, primero de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guyaquil, primero de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

